minimum 1001 pomzini 1/2 - 102 - nia

FACTORIA DE SUBSISTEMBRIS MULTARES

ANOGAMMAT EG

Relacions circumstantificado de ias com-

Septiembre del corriente and.

pras de arriculas da impediado com-

sh ningah ost al na enlandifisis anime

Dia 26, -A D. Juan Capais, verino

de Callar, 80 agintales métricos de

lena & 3°75 pesetas, importan 300°00.

. Tarragona 30 de Semiembre de 1893

animand all to all the figure of account on



## et año de 1708, cuando se estableció TARRAGONA.

Publicase todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

13-1 Administration, -P. A. - 13-

of stariff channes from

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. I. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Septiembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

de manificato en la Secre SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

sol singue ciemiere

REAL ORDEN

En eumplimiento de la prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.2, 9.2 y 11 de la Real orden de 23 del mes actual,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Liverpool, las cuales deberán ser admitidas á libre plática, sea cual fuese la fecha de salida del mencionado punto, si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español en buenas condiciones higiénicas y sin accidente en la salud á bordo y no se hallan comprendidas en las reglas 9.a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 del actual, y en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario, según las circonstancias del viaje.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1892.-Villaverde.-Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3367

Orden público. - Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y caplura de José Canyoderró Ballero, natural y vecino de Corbellá, de 24 años de edad, hijo de Pablo y de Rosa, soltero, de oficio panadero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno; Francisco Canes Pujol, de 32 años de edad, hijo de José y Vi-

centa, casado, natural y vecino de Amposta, estatura 1'75 metros; Enrique Vives Tarradas que ha trabajado en una de las imprentas de esta ciudad, en las que se han confeccionado las listas electorales para las últimas elecciones; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

".E .ons omeim leb vedmeisitl

spar of green presented of gratos formado

scordadas por Reales andenées de

Tarragona 27 de Septiembre de 1892.-El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

Núm. 3372

En la Gaceta correspondiente al día 20 del actual, se inserta el siguiente anuncio de la Inspección de la Caja general de Ultramar:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Inspección de la Caja general de Ultramar.—Negociado de Conversión.—Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Julio último y Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (Diario oficial núm. 173), esta Inspección se cree en el deber de anunciar que el pago de los abonarés de conversión que son los correspondientes á haberes devengados y no satisfechos al Ejército y Armada de la isla de Cuba desde 1.º de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, comenzará el 1.º de Octubre próximo, haciéndose por esta Caja los llamamientos que procedan tan luego la Junta Superior de la Deuda examine y reconozca los créditos respectivos.

No deberán, por lo tanto, los interesados presentarse al cobro hasta que sean llamados por la Gaceta y Boletines oficiales, lo que se hará nominalmente y con la antelación necesaria, pudiendo entonces manifestar cada uno á esta Dependencia por medio de carta ó comunicación del Alcalde respectivo, el conducto por qué desean recibir sus alcances, que les serán remitidos en la forma que solicitan; advirtiéndoles que pueden optar entre cobrar el importe de sus créditos en letra sobre la sucursal del Banco de España en la provincia respectiva, por conducto del Gobernador militar de la misma, Alcalde del pueblo, ó bien por los respectivos depósitos de bandera y embarque para Ultramar los que se hallen próximos á Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Coruña y Santander.

No pudiendo pagarse por esta Caja

más créditos que los que después de examinados y reconocidos por la Junta Superior de la Deuda sean abonados á esta Dependencia por el Ministerio de Ultramar, se advierte á los interesados que es inútil que se presenten en la misma hasta que vean su nombre en los periódicos oficiales.

fines de que el Estado se incanto do

el ano de 1973 ya reminio la Dirección.

Madrid 17 de Septiembre de 1892. -El General Inspector, Emilio G. Cámara».

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia á fin de que dispongan llegue á su vez á noticia de los interesados en sus respectivas jurisdicciones, empleando al efecto la publicación de bandos, edictos ó demás medios de publicidad acostumbrados.

Tarragona 28 de Septiembre de 1892. -El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3370

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ning an new st blest an prin-Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del ejército y Guardia civil. Stock of diant of the officiosm sanifed and maying vob Pesetas

La ración de pan común de 70	is edil
decagramos	0.28
La ld. de cebada de 6'9, 375 litros	0.79
La id. de paia de 6 kilogramos	0:49
El litro de aceite	0.95
El Kilogramo de carbón	0.09
El id. de leña	0.03

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 27 de Septiembre de 1892. -El Vicepresidente, José Batlle.-Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Antonio M. Murtell.

cited a crusta 35 negola out esta

Núm. 3368

skist sigmes sig some andika som

-off, lear equipte a property of the coast

noisostill al graphedad, y la-Pireccion

leb share ne tentebelgorit el laresee

section materiality of the Salthass.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Anuncio

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado al Sr. Delegado, con fecha 6 del corriente, la Real orden que copiada á la letra es como sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 2 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue.-Ilustrísimo Sr.: Remitidos á informe de las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Insticia del Consejo de Estado los expedientes sobre reversión de las Salinas de los Alfaques (Tarragona), é investigación de los terrenos detentados en la de Cabiscol, dichas Secciones le emiten en los términos siguientes: Excmo. senor: Cumpliendo estas Secciones lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Junio último, han examinado el adjunto expediente del cual resulta: que en el año 1871 se anunció la venta de las Salinas de los Alfaques en la provincia de Tarragona y hubo de suspenderse la subasta á virtud de reclamación de la Condesa de Vallcabra que pretendía se respetase la pensión que disfrutaron sus antepasados en recompensa de la propiedad de la finca que había pasado al Estado á consecuencia del estanco de la sal.-La Dirección de Propiedades en vista de que en los presupuestos generales figuraba una carga de justicia á favor de dicha Condesa por la Salina de los Alfaques mandó formar expediente para devolver la finca á su primitivo dueño á tenor de lo dispuesto en la ley de 16 de Junio de 1869. Habiendo fallecido la Condesa de Vallcabra, su hijo y heredero D. Ramón Sabater, Marqués de Capmany, pidió la reversión de la Salina aduciendo los títulos de propiedad en que fundaba su derecho, pero notándose diferencias de nombre en dichos títulos y la existencia de propiedades privadas y detentaciones en el perímetro de la finca, se ordenó la práctica de un deslinde por un perito de la Hacienda y otro nombrado por el interesado, cuya operación no consta se llevara á efecto hasta que

1880 fueron nombrados los Ingenieros D. Enrique Cantalapiedra y D. Mauro Serret que presentaron su dictamen en el año siguiente. Tanto la Salina de los Alfaques como la de Cabiscol se hallan dentro de la isla de Prades, donde también hay enclavadas otras fincas que reclaman 22 poseedores, y los peritos informan que la cabida total del perimetro amojonado mide 4.044 hectáreas y 36 áreas de las cuales 348 hectáreas y dos áreas forman las Salinas de Cabiscol que pertenece al Marqués de Capmany, pero existiendo en ella detentaciones debe procederse á la investigación antes de entregarla. Los poseedores de terrenos presentaron sus respectivos títulos, unos de compra venta, otros de herencia y algunos del Registro de la propiedad, y la Dirección general de Propiedades, en vista del informe pericial y de dichos títulos, acordó en 17 de Agosto de 1888 la incautación á nombre del Estado de todos los terrenos que en el Delta derecho del Ebro ocupaban las Salinas de Cabisco!.-D. Arturo Abaria y otros recurren á V. E. contra dicho acuerdo y como se presentasen entre otros titulos una escritura de venta por la que D. Martín Abaria adquirió en el año de 1623 la Isla den Prades (hoy villa María) se dispuso por Real orden de 11 de Mayo de 1889 que se reclamase al Marqués de Capmany la escritura del año 1694 por la que D. José Oliver y Boteller adquirió las Salinas de Cabiscol, y con citación de los recurrentes se identifiquen los terrenos á que se refieren los títulos que aquellos presentan si están comprendidos en la isla de Cabiscol y si existen otras fincas en la misma isla de que el Estado debe incautarse.-Nombrado para estas operaciones el Ingeniero D. Alfredo Mosso ha presentado un presupuesto, importante 1.452'80 pesetas que se han de invertir en los gastos que son necesarios para la identificación de los terrenos denominados Salinas de Cabiscol, creyendo necesaria la autorización de V. E. para cumplimentar el servicio que se le ha encomendado. D. Juan José Pérez Nágera en nombre del Marqués de Capmany, participa haber presentado en la Delegación de Tarragona la escritura de 22 de Abril de 1694, y solicita se entreguen á su poderdante los terrenos comprendidos dentro de los planos levantados por los Ingenieros Sres. Cantalapiedra y Serret y en su día, todos los que forman la Isla den Prades. - Remitido el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, propuso en 19 de Diciembre de 1891: 1.º que se reconozca el derecho del Marqués de Capmany á las Salinas de los Alfaques en la parte que perteneció á sus causantes y que debe constar en el expediente por virtud del cual éstos han venido cobrando la recompensa de 3.048 pesetas 69 céntimos anuales; 2.º y si la devolución no fuera posible se le conceda una indemnización proporcionada á la recompensa aludida; 3.º por último, que se apruebe el presupuesto formado por el Ingeniero Sr. Mosso para la identificación de los terrenos que ocupan las Salinas de Cabiscol.—La Intendencia general propuso que se unieran á lo actuado todos los antecedentes relativos al reconocimiento de la carga de justicia que en presupuestos figuraba á favor de la Condesa de Vallcabra por si en ellos constase la demarcación de las Salinas pertenecientes á la casa de Capmany, pero no habiéndose encontrado dato alguno en el Registro general de la Dirección

de Propiedades ni en los de los distintos Negociados del mismo Centro, volvió el expediente á la Intervención que emitió su parecer de conformidad con las conclusiones 1.a y 3.a del dictamen de la Dirección de lo Contencioso.-Las Secciones han examinado con detenimiento el expediente y hallan como la Dirección de lo Contencioso dos cuestiones á resolver: 1.ª La reversión de las Salinas de los Alfaques; y 2.2 La investigación de los terrenos detentados en la de Cabiscol. Respecto á la primera se ha buscado, á propuesta de la Intervención general, el expediente que produjera la carga de justicia consignada en los presupuestos anteriores al año de 1875 á favor de la Condesa de Vallcabra en recompensa de la Salina de los Alfaques, porque en él es de suponer fundadamente que constara deslindada la finca de que el Estado se incautó en el año de 1708, cuando se estableció el monopolio en la fabricación y venta de la sal en Cataluña, siendo su resultado negativo, sin duda porque en el año de 1873 ya remitió la Dirección de la Deuda cuantos antecedentes conservaba de este asunto, que eran el extracto del expediente con las dos sentencias y otros documentos, constando por nota en aquél que se declaró caducada la carga de justicia por no haber presentado la interesada los títulos originales de egreción con arreglo á la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870.—Es indudable á juicio de las Secciones el derecho del Marqués de Capmany, sucesor de la Condesa de Vallcabra, á obtener la revisión de las Salinas de que sué desposeído su antecesor D. José Oliver, cuya devolución ordena el artículo 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869, por que entre los títulos aducidos por el interesado figuran las sentencias de vista y revista dictadas por el Consejo de la Real Hacienda en 5 de Mayo y 23 de Noviembre de 1730, que obligaron á ésta á pagar anualmente á D. Carlos Oliver mil libras de plata moneda valenciana en recompensa de las Salinas que había poseído en el término de Tortosa, junto á la Isla den Prades, cuya pensión pasó después á los presupuestos de gastos mediante la consignación de una carga de justicia de 3.048 pesetas 69 céntimos, percibida por la Condesa de Vallcabra hasta el año de 1875, según afirma, en recompensa de la Salina de los Alfaques.-Pero si bien en principio el derecho del Marqués de Capmany es indudable, el alcance de este derecho está limitado á volver á la posesión de las Salinas que en el año 1708 fueron desposeidos sus antecesores y que hoy conserva la Hacienda, sin perjuicio de que si hubiere detentaciones posteriores al año 1708 puede el interesado entablar las acciones que le correspondan. El art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869 dispone que se devuelvan las Salinas mediante una liquidación y pago del valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiera hecho en la finca, y esa liquidación deberá practicarse inmediatamente, á cuyo efecto procede que se nombre un Ingeniero industrial que se halle al servicio del Estado para que haga el reconocimiento y tasación de los edificios, máquinas y mejoras realizadas por la Hacienda en las Salinas que se han de devolver tan luego como el Marqués abone el valor de aquellas mejoras.-Y en cuanto al expediente de investigación de las fincas comprendidas en las Salinas de Cabiscol ya por la Real orden de 11 de Mayo de 1889 se consideró necesario identificar las propiedades que alegan D. Arturo Abaria

y otros recurrentes y la práctica de otras comprobaciones periciales, á cuyo fin se designó al Ingeniero Don Alfredo Mosso, quien formó un expediente de gastos para ejecución de tales operaciones que debe ser aprobado por la necesidad de dar cumplimiento á dicha Real orden, si se ha de resolver con probabilidades de acierto el expediente de investigación. En virtud de lo expuesto, opinan las Secciones que procede: 1.º Reconocer el derecho del Marqués de Capmany á la reversión de las Salinas que su causante D. José Oliver y Botella poseía. en el Delta del Ebro, de las cuales se incautó el Estado en 1708 y benefició hasta la época del desestanco de la sal; todo en cumplimiento de lo que previenen el párrafo segundo, art. 1.º de la ley de 16 de Junio de 1869 y el art. 17 de la instrucción de 27 de Diciembre del mismo año. 2.º Aprobar el presupuesto de gastos formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alfredo Mosso para la práctica de las diligencias periciales acordadas por Reales órdenes de 11 de Mayo de 1889 y 4 de Junio de 1890. 3.º Encomendar á un Ingeniero industrial al servicio del Estado el reconocimiento y tasación de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiese hecho en las expresadas Salinas, las cuales sólo serán devueltas mediante liquidación y pago de estos gastos, según dispone la ley citada de 1869. 4.º Que en virtud de estos datos se resuelva en definitiva el recurso de alzada interpuesto por Don Arturo Abaria y otros, quedando en todos sus extremos ultimado el expediente; y advirtiendo á los reclamantes y al Marqués de Capmany que si no se conforman con la resolución administrativa, les quedará expedita la vía ordinaria á fin de que puedan ventilar ante los Tribunales de justicia sus respectivos derechos fundados en títulos de carácter civil. Y en su virtud el Rey, (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I., con inclusión de los expedientes de referencia, para su conocimiento y fines consiguientes.

Todo lo cual se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados en este asunto y especialmente de los Sres. D. Enrique de Abaria Piñol, D. José de Abaria Tort, D. José María Navarro, Herederos de D. Francisco Abaria Tort y de Doña Julia de Abaria Tort, D. Rafael Polo Arce, D. Ramón Torres García y Don José Beltrí, cuyo paradero se ignora. debiendo advertirles que contra la preinserta resolución pueden entablar el recurso contencioso-administrativo dentro del término de tres meses, á contar de la fecha de la inserción del presente anuncio, siempre que el mencionado recurso fuese procedente.

Tarragoua 22 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Indalecio G. Varela. 100 Stationard Lands 6

Núm. 3158

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Septiembre de este año.

Día 26.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 300 litros de aceite à 1'05 pesetas, importan 315'00.

Día 26.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón á 61 pesetas, importan 122.

Día 26.-A D. Juan Canals, 50 quintales métricos de carbón vegetal á 9'35 pesetas, importan 467'50.

Día 26.—Al mismo, 100 quintales métricos de paja larga á 7'07 pesetas,

importan 1.080. Día 26.— Al mismo, 20 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 75.

Tarragona 26 de Septiembre de 1892. -El Administrador. - P. A.-El Oficial segundo, Alberto Berenguer .-V.º B.º - El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3378

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Septiembre del corriente año.

Día 26,-A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 80 quintales métricos de leña á 3°75 pesetas, importan 300°00.

Tarragona 26 de Septiembre de 1892. -El Administrador. -P. A.-El Oficial segundo, Alberto Berenguer .-V.º B.º - El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

> Núm. 3363 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminados los repartimientos de consumos y el gremial de líquidos para el corriente ejercicio de 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Aguntamiento por término de ocho días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Solivella 24 de Septiembre de 1892. - El Alcalde, Magin Castro.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

-91 Múm. 3371 -991 AMM EDICTO SELCIOSIS GREEK

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con providencia de hoy en méritos de los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidades, instados por el Procurador D. Sinforiano Sardá, en nombre de Doña Carmen Guinart Massó y Doña Teresa Socias Pellicer, vecina ésta de Barcelona y la primera de Riudoms, contra los consortes D. Francisco de Paula Grau Mariné y Doña María Martí Guiot, vecinos de Aleixar, y después por defunción del Grau Mariné contra el hijo de éstos D. Francisco de Paula Grau Martí, fallecido también, se llama à los que resulten ser herederos ó derecho-habientes de D. Francisco de Paula Grau Mariné y dichos D. Francisco de Paula Grau Martí, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los citados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso, seguirán los mismos su curso con arreglo á la ley, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias á aquéllos referentes. de la manera que establece el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.-Nemesio Vidal.-El Escribano, por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.